



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-**2017-00079-00**.

DEMANDANTE: DANIEL BENAVIDEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

Asunto: Se concede recurso de apelación.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación¹, presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 18 de junio de 2018², providencia en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 243 del CPACA.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

.....(....)

(...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

El término para formular el recurso viene dado por el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, no siendo aplicable lo consagrado en el artículo 192 Numeral 5 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia objeto del impugnación no es condenatoria a la entidad pública,

¹ Folio 147 - 149 del expediente.

² Folio 131 - 142 del expediente.

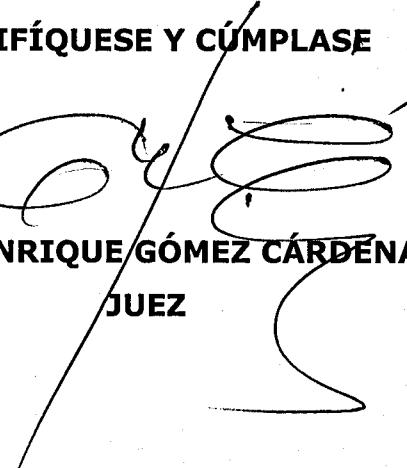
En tal orden, la sentencia de primera instancia fue notificada a través de correo electrónico, el 19 de junio de 2018³; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 28 de junio de 2018⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2018⁵.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2018⁶.

SEGUNDO: Previa anotación en el sistema de información y en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ

³ Folio 143 - 146 del expediente.

⁴ Folio 147 - 149 del expediente.

⁵ Folio 131 - 142 del expediente.

⁶ Folio 131 - 142 del expediente.